**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA CELEBRACION TELEMÁTICA DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN EN CUESTIÓN**

La actual situación derivada de la pandemia ha obligado a replantear la forma de celebración de las Juntas y Asambleas Generales de las entidades de derecho privado.

En pleno estado de alarma se dictaron una serie de reales decretos, los cuales han extendido sus efectos en el tiempo para determinadas reuniones, entre ellas, las asambleas de entidades de derecho privado (asociaciones), como lo es nuestra FEDERACIÓN EN CUESTIÓN.

Considerando que la asamblea ordinaria de la asociación es un acto multitudinario, la prudencia y el sentido común exigibles dadas las actuales circunstancias imponen la necesidad de buscar fórmulas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias por parte de la asociación, siempre velando por la seguridad y la salud de las personas.

Al amparo de la declaración del anterior estado de alarma y la situación actual de la pandemia se han ido adoptando una serie de modificaciones o previsiones normativas de vocación temporal que busca facilitar la celebración de sesiones de los órganos previstos estatutariamente y los sistemas de adopción de acuerdos, con una vocación en principio transitoria. La base legal de carácter eminentemente extraordinario, la encontramos en el apartado Trece, de la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que a su vez se procede a la modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

De dicho precepto interesa destacar los siguientes aspectos de interés: aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

La misma regla será́ de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas.

La sesión se entenderá́ celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

### Por último se hace necesario invocar el artículo 40 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1*, modificado por la disposición final cuarta del *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,* al regular una serie de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. Así viene a disponer, entre otras cuestiones, que: “aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por medios telemáticos”, garantizando el acceso a la plataforma, con las indicaciones e instrucciones precisas a todos los asociados, y bajo la premisa de garantizar los principios de información, transparencia y participación.